

FORMATO N° 11

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2023/DSRS-CUTERVO (Primera Convocatoria)

1	NÚMERO DE ACTA	N° 006-2023/DSRS-CUTERVO
---	----------------	--------------------------

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En la ciudad de Cutervo, a los 27 días del mes de octubre del año 2023, en el local de la Dirección Subregional de Salud Cutervo a las 15:35 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección consignados en la Resolución N° 0907-2023-GR-CAJ/DSRSC-DG, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2023/DSRS-CUTERVO , cuyo objeto de convocatoria es la denominado "CONTRATACIÓN DE AQUISICION DE ECOGRAFO – ULTRASONIDO PORTATIL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ADECUADA ATENCION DE LA GESTANTE EN EL C.S. NARANJITO DE CAMESE, C.S. SAN ANDRES, C.S. SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA DE LA DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD CUTERVO, para efectuar **LA CALIFICACION Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS** presentadas y **OTORGAR LA BUENA PRO**, de ser el caso.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

3	Presidente	ESNAY ELIZABETH VASQUEZ FERNANDEZ	Titular	X	Dependencia: PROGRAMA PRESUPUESTAL MATERNO NEONATAL
			Suplente		
	Primer Miembro	ALINDOR ELI CORONADO CHAMAYA	Titular	X	Dependencia: OFICINA DE LOGISTICA
			Suplente		
	Segundo Miembro	EYMI DANA E ARANA LLAJA	Titular	X	Dependencia: UNIDAD DE SEGUROS PUBLICOS Y PRIVADOS
			Suplente		

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES:

De acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron como participantes los siguientes proveedores.

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	RUC
1	MEDISONIC S.A.C.	20376801927
2	INVERSIONES S`LO STOP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20490599224
3	X RAY SALES AND SERVICE S.A.C.	20505126069
4	INTERNATIONAL DIAGNOSTIC IMAGING SAC	20509997340
5	PRIMEDIC COMPANY S.A.	20517003337
6	CORPORACION DACMAR S.A.C.	20529457554
7	STEFANO & MASA S.A.C.	20540726788
8	DIAGNOSTICO MEDICO S.A.C.	20551306128
9	INTECWELD IMPORT S.A.C.	20557041631
10	IMPORTACIONES VASMED S.A.C.	20565935861

DETALLE DE LOS POSTORES

5

En el día y horario señalado en el SEACE, SE PRESENTARON a la CONTRATACIÓN DE AQUISICION DE ECOGRAFO – ULTRASONIDO PORTATIL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ADECUADA ATENCION DE LA GESTANTE EN EL C.S. NARANJITO DE CAMESE, C.S. SAN ANDRES, C.S. SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA DE LA DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD CUTERVO del procedimiento de Selección convocado, según cronograma establecido

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	RUC
1	DIAGNOSTICO MEDICO SAC	20551306128
2	FRAJMAC EIRL	20605991794
3	INVERSIONES S'LO STOP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20490599224
4	LARA MEDICAL SOLUTIONS SAC	20604404291
5	MEDICALAB SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20601105994
6	MEDISONIC SAC	20376801927
7	PRIMEDIC COMPANY SA	20517003337
8	TECNOLOGIA E INGENIERIA CLINICA S.A.C.	20600537556

6

Acto seguido, se procede a evaluar según el orden de prelación, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas previstas en las bases.

7

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten para el ítem 1

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	RUC
1	DIAGNÓSTICO MÉDICO SAC	<ul style="list-style-type: none"> - El postor consigna en el anexo 1 (DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR) consignada en anexo con bases no vigentes, ya que las bases integradas del procedimiento reguladas por las: Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF Vigentes a partir del 28-10-2022, donde establece las bases estándares vigentes y sus respectivos anexos, los cuales los postores y la entidad tienen que cumplir con los lineamientos establecidos en dicho Decreto Supremo. En este caso el postor ha utilizado en anexo de bases no vigentes y caducas a la fecha de presentación de su oferta, incluyendo erróneamente el numeral 4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato según orden de prelación de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del reglamento. Cabe indicar que dicho anexo y bases estuvo vigente hasta el 28 de octubre del 2022. Y que en la actualidad no se consigna dicha información en las bases estándares vigentes. Por lo que el postor no es admitido. - Por otro lado, el postor en el plazo de entrega consigna la instalación y puesta en funcionamiento, debiéndose incluir dicha información solamente cuando el procedimiento sea llave en mano, ahora bien de acuerdo al numeral 1.6 del CAPÍTULO I de las bases integradas consigna claramente que no corresponde a ninguna modalidad de ejecución mucho menos la modalidad llave en mano, el mismo que es concordante con el expediente de contratación registrado en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que es de acceso público a todos los postores al procedimiento. - Además, se evidencia que el postor en el anexo 6 (Precio de la oferta) no consigna la información real referido al objeto de la contratación contradiciéndose en todos sus extremos al numeral 1.2 (Objeto de la Convocatoria) del capítulo I de las bases integradas del procedimiento, además, el postor presenta dos ofertas económicas, debiéndose presentarse solamente una oferta económica. Cabe indicar que si bien

		<p>es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal a) <u>La omisión determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica</u>”.</p> <p>Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.</p> <p>Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala “Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38”</p> <p>Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: “(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...” Por lo tanto, el postor es NO ADMITIDO.</p>
2	FRACMAC EIRL	<p>El postor modifica de manera innecesaria y agrega texto innecesario e incoherente en el ANEXO 4 (PLAZO DE ENTREGA) Incluye contradictoriamente un condicionamiento a la entrega de los bienes referido a una coordinación previa con el responsable del almacén dentro de un horario de atención. Las bases en este extremo requirieron que los postores oferten el plazo de entrega en días calendario y no en horas, como erróneamente detalla el postor, incumpliendo con el anexo establecido en las bases integradas del procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - reguladas por las: Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF Vigentes a partir del 28-10-2022, donde establece las bases estándares vigentes y sus respectivos anexos, los cuales los postores y la entidad tienen que cumplir con los lineamientos establecidos en dicho Decreto Supremo. - Por otro lado, se indica que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal a) <i>La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica</i>”. Adicionalmente a ello en el numeral 60.4. se señala lo siguiente “<i>En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.</i>” - Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a

[Handwritten signature]

		<p>sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala "Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38" <p>Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible..." Por lo tanto, el postor es NO ADMITIDO.</p>
<p>3</p>	<p>INVERSIONES SLO STOP S.A.C.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El postor consigna en el anexo 1 (DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR) consignada en anexo con bases no vigentes, ya que las bases integradas del procedimiento reguladas por las: Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF Vigentes a partir del 28-10-2022, donde establece las bases estándares vigentes y sus respectivos anexos, los cuales los postores y la entidad tienen que cumplir con los lineamientos establecidos en dicho Decreto Supremo. En este caso el postor ha utilizado en anexo de bases no vigentes y caducas a la fecha de presentación de su oferta, incluyendo erróneamente el numeral 4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato según orden de prelación de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del reglamento. Cabe indicar que dicho anexo y bases estuvo vigente hasta el 28 de octubre del 2022. Y que en la actualidad no se consigna dicha información en las bases estándares vigentes. Por lo que el postor no es admitido. - Por otro lado, el postor en el plazo de entrega consigna la instalación y puesta en funcionamiento, debiéndose incluir dicha información solamente cuando el procedimiento sea llave en mano, ahora bien de acuerdo al numeral 1.6 del CAPÍTULO I de las bases integradas consigna claramente que no corresponde a ninguna modalidad de ejecución mucho menos la modalidad llave en mano, el mismo que es concordante con el expediente de contratación registrado en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que es de acceso público a todos los postores al procedimiento. - Además se evidencia que el postor en el anexo 6 (Precio de la oferta) no consigna la información real referido al objeto de la contratación contradiciéndose en todos sus extremos al numeral 1.2 (Objeto de la Convocatoria) del capítulo I de las bases integradas del procedimiento, Cabe indicar que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal <u>a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica</u>". <p>Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a</p>

		<p>sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.</p> <p>Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala "Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38"</p> <p>Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible..." Por lo tanto, el postor es NO ADMITIDO.</p>
4	MEDICALAB	<ul style="list-style-type: none"> - Por otro lado, el postor en el plazo de entrega consigna la instalación y puesta en funcionamiento, debiéndose incluir dicha información solamente cuando el procedimiento sea llave en mano, ahora bien de acuerdo al numeral 1.6 del CAPÍTULO I de las bases integradas consigna claramente que no corresponde a ninguna modalidad de ejecución mucho menos la modalidad llave en mano, el mismo que es concordante con el expediente de contratación registrado en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que es de acceso público a todos los postores al procedimiento. Cabe indicar que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal <u>a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica</u>". <p>Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.</p> <p>Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala "Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38"</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que

ca ✓

		<p>la conformaban aportaban información clara, congruente y legible..." Por lo tanto, el postor es NO ADMITIDO.</p>
<p>5</p>	<p>MEDISONIC SAC</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El postor en el plazo de entrega consigna la instalación y puesta en funcionamiento, debiéndose incluir dicha información solamente cuando el procedimiento sea llave en mano, ahora bien de acuerdo al numeral 1.6 del CAPÍTULO I de las bases integradas consigna claramente que no corresponde a ninguna modalidad de ejecución mucho menos la modalidad llave en mano, el mismo que es concordante con el expediente de contratación registrado en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que es de acceso público a todos los postores al procedimiento, incumpliendo totalmente lo establecido en las bases integradas del procedimiento reguladas por las: Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF Vigentes a partir del 28-10-2022, donde establece las bases estándares vigentes y sus respectivos anexos, los cuales los postores y la entidad tienen que cumplir con los lineamientos establecidos en dicho Decreto Supremo. En este caso el postor ha utilizado en anexo de bases no vigentes y caducas a la fecha de presentación de su oferta, incluyendo erróneamente el numeral 4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato según orden de prelación de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del reglamento. Cabe indicar que dicho anexo y bases estuvo vigente hasta el 28 de octubre del 2022. Y que en la actualidad no se consigna dicha información en las bases estándares vigentes. Por lo que el postor no es admitido. - Además se evidencia que el postor en el anexo 6 (Precio de la oferta) no consigna la información real referido al objeto de la contratación contradiciéndose en todos sus extremos al numeral 1.2 (Objeto de la Convocatoria) del capítulo I de las bases integradas del procedimiento, Cabe indicar que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal <u>a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica</u>. Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria. Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala "Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38" - Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...)

		<p>Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible..." Por lo tanto, el postor es NO ADMITIDO.</p>
<p>6</p>	<p>TECNOLOGIA E INGENIERIA CLINICA S.A.C.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El postor en los documentos y declaraciones que contiene la oferta, así como en el Anexo 6 y Anexo 4, firma y consigna sello de una persona jurídica diferente a lo descrito y consignado en el folio 5. Anexo 1, ficha Ruc, Remype, y demás documentos donde se evidencia que el postor erróneamente firma como representante de otra razón social. Por otro lado el comité de selección dentro de sus facultades, se limita a evaluar de manera objetiva la documentación presentada por el postor, siendo éste el responsable directo de consignar de manera objetiva, legible y veraz su información contenida en su oferta y de esa manera evitar posibles subjetividades y ambigüedades en su oferta. Por otro lado, se indica que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal a) <i>La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica</i>". Adicionalmente a ello en el numeral 60.4. se señala lo siguiente "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. En este caso el postor en todos los anexos y documentos que contiene su oferta firma con sello de una persona jurídica diferente a la declarada en los documentos que contiene el nombre correcto de la empresa participante, por lo que no es admitido. - Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria. - Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala "Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38" <p>Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible..." Por lo tanto, el postor es NO ADMITIDO.</p>

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

<p>8</p>	<p>Los miembros del Comité de selección, tras la verificación de las propuestas presentadas se procedió a verificar la presentación de la documentación obligatoria, los requisitos calificación y factores de evaluación respectiva, otorga la buena pro para el ITEM "CONTRATACIÓN DE AQUISICION DE ECOGRAFO – ULTRASONIDO PORTATIL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ADECUADA ATENCION DE LA GESTANTE EN EL C.S.</p>
----------	--

NARANJITO DE CAMESE, C.S. SAN ANDRES, C.S. SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA DE LA DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD CUTERVO, al postor:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	Monto Adjudicado
PRIMEDIC COMPANY SA	S/ 225,000,00

BASE LEGAL

9

Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del **SEACE**, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

10

Los Integrantes del Comité de Selección, por **UNANIMIDAD** otorgan la Buena Pro al postor mencionado, en el numera 8 para el ITEM 01, firmando en conformidad a lo actuado.


ESMA PRESIDENTE
BETH VASQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE TITULAR

9

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL


ALINDOR ELI CORONADO CHAMAYA
PRIMER MIEMBRO


EYMI DANAE ARANA LLAJA
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO

NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO